



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
ACTA Y ACUERDO DE INFORMACIÓN
PARCIALMENTE CONFIDENCIAL Y APROBACIÓN
DE VERSIÓN PÚBLICA 52/2020
EXPEDIENTES UT/1519/08/2019 y UT/1522/08/2019
INFOMEX FOLIOS No. 01202619 Y 01202919

En la ciudad de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., siendo las 10:00 Diez horas del día 04 cuatro de Mayo de 2020 dos mil veinte, a fin de celebrar sesión Extraordinaria, se encuentran la mayoría de los integrantes del COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL, los CC. YOLOXÓCHITL DÍAZ LÓPEZ QUIEN PRESIDE ESTE COMITÉ, LIC. JOSÉ GERARDO ZAPATA ROSALES, SECRETARIO TÉCNICO, LIC. RAÚL AGUIÑAGA ISLAS, SÍNDICO, LIC. MAYRA ALEJANDRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, CONTRALORÍA INTERNA, L.B. JUAN DANIEL TORRES NOYOLA, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, C. PEDRO LUIS GARCÍA PARRA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE ARCHIVO MUNICIPAL Y LIC. JAZMINNE YOALI ANDRADE PLIEGO, esta última ausente por incapacidad médica, reunidos en las oficinas que ocupa la sala de juntas, cito en la unidad administrativa municipal, la cual fue convocada por la LIC. YOLOXÓCHITL DÍAZ LÓPEZ, Secretaria General del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez y Presidenta del Comité de Transparencia, en cumplimiento con los artículos 3° Frac. XVII, 51, 52, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en uso de las facultades atribuidas por la mencionada Ley, y en la sesión referida en este escrito, reunión que se llevara bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DEL QUORUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA REUNIÓN.
3. ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LOS EXPEDIENTES UT/1519/08/2019 Y UT/1522/08/2019 DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES ENVIADAS POR MEDIO DEL SISTEMA INFOMEX, POR EL C. CIUDADANOS OBSERVANDO A.C., Y SOBRE LA CUAL EL C. TESORERO DE ESTE AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS EL ARTÍCULOS 111 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 3 FRACCIÓN XI, XVII, 52, 114, 118, 125 Y 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, REQUIERE EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS FACTURAS-CFDI-EMITIDAS DEL 1 PRIMERO DE ENERO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE LOS AÑOS 2015 Y 2018; ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS.
4. ASUNTOS GENERALES.
5. CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. LISTA DE ASISTENCIA. -Se procede a pasar lista de asistencia, estando presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia Municipal del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
2. DECLARACIÓN DE QUORUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA REUNIÓN. - Una vez terminada la existencia legal del Quórum, la Presidente del Comité, declara instalada la reunión y se procede al desahogo del siguiente punto.
3. se procede al análisis de las constancias que integran los expedientes UT/1519/08/2019 Y UT/1522/08/2019 derivados de las solicitudes enviadas por medio del sistema INFOMEX, por el C. CIUDADANOS OBSERVANDO A.C., y que dio como origen los Recursos de Revisión 1866/2019-1 y 1863/2019-1, mismo que en fecha 11 once de diciembre del año anterior, se dictó resolución en la cual modifica la respuesta proporcionada por este ente obligado y conmina al sujeto obligado para que:

ENTREGUE AL PARTICULAR EN VERSIÓN PÚBLICA LAS FACTURAS QUE HA EMITIDO EL AYUNTAMIENTO DEL 1 UNO DE ENERO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE LOS AÑOS 2015 Y 2018.

La LIC. YOLOXÓCHITL DÍAZ LÓPEZ, como Presidenta del Comité de Transparencia Municipal, procede a dar cuenta a los demás integrantes del Comité, del oficio de fecha 28 de Abril del 2020, firmado por el Cp. Omar Valadez Macías, Tesorero Municipal, emitido con la finalidad de que sea analizada y autorizada la clasificación de la información como PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, respecto a la parte que contiene datos personales contenidos en las Facturas-CFDI- de los años 2015 y 2018, que se proporcionan al peticionario, así como la aprobación de la elaboración de versiones públicas, aunado a lo anterior es que se analiza el oficio siguiente:

Por medio del presente le envío un cordial saludo, a su vez hago propicia la ocasión para solicitarle, tenga a bien convocar al Comité de Transparencia del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., a fin de solicitarle se pronuncie respecto a la aprobación de las versiones públicas de las "facturas" (Comprobante Fiscal Digital -CFDI-) que se citaran adelante, lo anterior a fin de estar en posibilidades de dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública -CEGAIP-, en los recursos RR-1863/2019-1 y RR-1866/2019-1, lo que fundo y motivo de la siguiente manera.

Con fecha 11 de diciembre del 2019 la -CEGAIP- emitió una resolución dentro de los recursos RR-1863/2019-1 y RR-1866/2019-1, conminando a esta autoridad a : "Entregue al particular en versión pública las facturas que ha emitido el Ayuntamiento del 1 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2018 dos mil dieciocho", y "Entregue al particular en versión pública las facturas que ha emitido el Ayuntamiento del 1 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince", respectivamente.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

Razón la anterior por la cual después de una búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos impresos y digitales con los que cuenta esta Tesorería, es que de su análisis se desprende que:

Las facturas -CFDI- que emitió el Municipio del 1 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2015, todas y cada una de ellas cuenta con los siguientes datos confidenciales del receptor:

- 1.- Folio Fiscal.
- 2.- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del receptor.
- 3.- Domicilio del Receptor.
- 4.- Sello digital del Comprobante Fiscal Digital (CFDI).
- 5.- Sello del (SAT) Servicio de Administración Tributaria.
- 6.- Cadena Original del complemento de certificación digital del (SAT) Servicio de Administración Tributaria.
- 7.- Código Bidimensional.

Con respecto a las facturas -CFDI- que emitió el Municipio del 1 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2018 todas y cada una de ellas cuenta con los siguientes datos confidenciales del receptor:

- 1.- Folio Fiscal.
- 2.- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del receptor.
- 3.- Sello digital del Comprobante Fiscal Digital (CFDI).
- 4.- Sello del (SAT) Servicio de Administración Tributaria.
- 5.- Cadena Original del complemento de certificación digital del (SAT) Servicio de Administración Tributaria.
- 6.- Código Bidimensional.

Datos que nada aportan a la rendición de cuentas, y toda vez que al relacionar estos datos hacen identificable a la persona, lo que es contrario al derecho del receptor de la "factura" -CFDI-, en virtud de que los datos fueron proporcionados con fines y propósitos exclusivos para la emisión de su -CFDI- y no a fin de que fueran publicados sin su consentimiento, aunado a que no se encuentra dentro de las obligaciones de transparencia de este sujeto obligado el hacer públicos los datos referidos con antelación máxime que no se involucra el ejercicio de recurso público.

Ahora bien, hago de su conocimiento que debido al gran volumen que representan los -CFDI- requeridos por la -CEGAIP- y debido a que el día 22 de marzo del 2020 se determinó en este Municipio, que las áreas que conforman la administración municipal establecieron guardias respectivas a fin de atender la contingencia sanitaria derivada COVID-19, es que esta Tesorería cuenta actualmente con 3 personas y un multifuncional marca ECOSYS M2040dn/L (impresora/escáner/copiadora) de lo que actualmente le funciona solo la copiadora, lo que hace imposible atender cabalmente los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información pública, así como para la elaboración de versiones públicas vigente en el estado, es que, se determinó que solamente se eliminara el contenido requerido en cada uno de los rubros enlistados con antelación, sin agregar la palabra "eliminado 1..." ya que esto generará el triple de trabajo, sin embargo, se cumple con la finalidad principal de la versión pública que es, el no proporcionar información confidencial. Se informa que están plenamente identificados todos y cada uno de los rubros que solicita el -CFDI- y que fue eliminado el contenido del mismo.

Lo anterior encuentra su sustento legal en lo dispuesto por el 3º fracción XVII, XXXVII, artículo 23, 82 fracción II, VI, 113, 119, 120 fracción II, 125, 138, 142 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Potosí, Lineamientos segundo, noveno, trigésimo-noveno, cuadragésimo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo noveno, sexagésimo segundo y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información pública, así como para la elaboración de versiones públicas vigente en el estado.

Por lo anterior, es que solicito sean aprobadas las versiones publicas elaboradas por esta Tesorería de los Comprobantes Fiscales Digitales -CFDI-, por contener datos confidenciales del receptor, con el fin de dar cumplimiento a las resoluciones citadas en el proemio del presente escrito.

ASÍ LAS COSAS ES QUE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL ELABORA EL SIGUIENTE PROYECTO:

V I S T O.- Para resolver respecto a la clasificación de la información como confidencial consistente en los datos personales que se encuentran dentro de las Facturas-CFDI- que emitió el Municipio del 1 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de los años 2015 y 2018, así como la aprobación de las versiones públicas, lo anterior derivado de las Resoluciones definitivas dentro de los autos que integran los Recursos de Revisión 1866/2019-1 y 1863/20191.

RESULTANDO

Una vez revisado el contenido de las Resoluciones y analizados los documentos que se peticionan, así como verificado que efectivamente contienen datos personales concernientes a personas físicas susceptible de ser identificables, considerándose idónea de clasificarse como **INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º apartado A, fracción I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º fracción XI y XVII, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; en concatenación con los numerales Cuarto y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Es competencia del Comité de Transparencia, conocer y resolver sobre la clasificación de la información materia de la presente determinación, conforme a lo previsto por los artículos 3 fracción XI, 52 fracciones II y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

SEGUNDO. OPORTUNIDAD. La Tesorería Municipal, se encuentra en aptitud legal de clasificar los documentos solicitados como **INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, de acuerdo a lo dictado por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN.- El artículo 113 de la Ley de Transparencia en cita, establece como figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de información reservada e información confidencial.

Bajo ese contexto, resulta evidente que los documentos (Facturas-CFDI) emitidos por este Municipio, contienen información confidencial, en términos de lo establecido por el artículo 3º fracción XI y XVII, y artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, cuyo texto cita:

"ARTÍCULO 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

XI. Datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural social;

XVII. Información confidencial. la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales (sic).

ARTÍCULO 138. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales" (sic).

Al respecto, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas, establecen en lo conducente lo siguiente:

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

I. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte..." (Sic).

En mérito de lo expuesto, y de conformidad al artículo 114, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, resulta responsabilidad de esta Tesorería Municipal, clasificar como **INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, los datos personales contenidos dentro de las Facturas-CFDI; así como la aprobación de la versión pública.

CUARTO. PRUEBA DE DAÑO. Consiste en la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados, tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, su aplicación debe ajustarse a lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que establece:



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

"ARTÍCULO 118. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

Por lo tanto se justifica que la **divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, debido a que al proporcionar la información personal, tales como Folio fiscal, RFC, Domicilio del Receptor, Sello Digital del CFDI, Sello del SAT, Cadena Original del complemento de certificación del SAT y Código bidimensional, de las personas físicas que sobresalen en las Facturas- CFDI emitidas por este Municipio, se estaría dando a conocer información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenecen y cuya difusión pudiese afectar la intimidad del titular de los datos personales, máxime que es información que no fue autorizada para su divulgación ya que solo fue con fines exclusivos para poder emitir su CFDI.

Se tiene por acreditado el **riesgo de perjuicio que supondría que la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, toda vez que como se anticipó, se exponen los datos sensibles concernientes a un apersona identificada o identificable, lo cual implica que pongan en riesgo la seguridad del titular de dicha información y/o la de su familia, ya que a través de dicha información se puede acceder a la privacidad, intimidad, dignidad y honor, información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes y su publicidad podría causar un serio perjuicio en la vida familiar, íntima, privada y afectiva de la persona, así como sus diferentes círculos sociales., por lo que resulta indiscutible que la información solicitada implica divulgar datos que se encuentran protegidos.

QUINTO. IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. A efecto de identificar con precisión la información materia de la presente resolución, se señalan los siguientes aspectos:

1.- Fuente y el archivo donde se encuentra la información. Expedientes de CFDI emitidas por este Municipio, ubicados en las oficinas de Tesorería del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

2.- Fundamento y motivación legal. Los artículos 6º apartado A, fracción I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º fracción XI y XVII, 113, 120 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y los numerales Cuarto y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

3.- Documento o parte que se clasifica. Los datos personales que aparecen en las Facturas CFDI emitidas por este municipio en los años 2015 y 2018.

4.- Autoridad responsable de su protección. Tesorería del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

SEXTO.- Se establece que lo anterior se encuentra perfectamente fundamentado con lo dispuesto en el numeral 3º fracción XXXVII y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, Lineamiento Segundo- Versión Pública-, Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitido por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Criterios del INAI (antes IFAI) que a la letra dicen:

- LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

"ARTÍCULO 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
[...]

XXXVII. Versión pública: el documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.
[...]

ARTÍCULO 125.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

- LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.



“Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por: [...]XVIII. **Versión Pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de forma genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

- [...]Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.”

Ahora bien visto lo anterior se procede con la petición del CP. Omar Valadez Macías, Tesorero Municipal, ya que solicita con fundamento en el artículo 3 fracción XVII, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente en el Estado, se autorice como información parcialmente confidencial respecto a los datos personales que contienen las Facturas CFDI emitidas por este Municipio del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de los años 2015 y 2018, así como la aprobación de versiones públicas; lo anterior para estar en posibilidades de proporcionar la información requerida, derivada de los antecedentes de los expedientes UT/1519/08/2019 y UT/1522/08/2019 por lo cual derivado del estudio de los expedientes que nos ocupan y luego de las manifestaciones, comentarios y análisis por parte de este Comité de Transparencia se somete a votación:

LIC. YOLOXOCHITL DIAZ LOPEZ.	Voto a favor
LIC. JOSE GERARDO ZAPATA ROSALES	Voto a favor
LIC. RAUL AGUIÑAGA ISLAS	Voto a favor
LIC. MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ GONZALEZ	Voto a favor
L. B. JUAN DANIEL TORRES NOYOLA	Voto a favor
C. PEDRO LUIS GARCIA PARRA	Voto a favor
LIC. JAZMINNE YOALI ANDRADE PLIEGO	

Después de la votación de la mayoría de los integrantes y visto lo antes expuesto se deduce que este Comité de Transparencia Municipal **RESUELVE**

PRIMERO.- CONFIRMAR LA PETICIÓN EXPUESTA POR EL TESORERO MUNICIPAL ES DECIR LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL CORRESPONDIENTE A LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS QUE FIGURAN DENTRO DE LAS FACTURAS-CFDI EMITIDAS POR ESTE MUNICIPIO EN LOS AÑOS 2015 Y 2018.

SEGUNDO: TODA VEZ QUE SE CONFIRMO EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITABA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LOS DATOS CONSIDERADOS COMO SENSIBLES DE LAS PERSONAS QUE FIGURAN DENTRO DE LAS FACTURAS-CFDI, EMITIDAS POR ESTE MUNICIPIO EN LOS AÑOS 2015 Y 2018 **SE ORDENA ELABORAR UNA VERSIÓN PUBLICA TAL Y COMO LO PETICIONA EL TESORERO MUNICIPAL, DE LOS DOCUMENTOS EN CITA TESTANDO LA PARTE CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 125 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI; Y LOS NUMEREALES NOVENO Y QUINCUAGESIMO SEXTO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION PUBLICA, ASI COMO PARA LA ELABORACION DE VERSIONES PUBLICAS.**

TERCERO.- NOTIFÍQUESE A LOS INTERESADOS, ADEMÁS QUE SE LE INDICA AL L.B. JUAN DANIEL TORRES NOYOLA, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, REALICE TODAS LAS GESTIONES CONSECUENTES A DICHA RESOLUCION.

4. **ASUNTOS GENERALES,** Siguiendo con el orden del día se conceden 5 cinco minutos al Comité de Transparencia, para tratar asuntos generales y al no haber asuntos que tratar, se procede a:



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

5. **CIERRE DE ACTA Y CLAUSURA**, se da cumplimiento al último punto del orden del día, declarando clausurada la sesión, siendo las **11:00 once horas del día 04 cuatro de Mayo del año 2020 dos mil veinte**, en que los trabajos del honorable comité de transparencia concluyeron, por lo que a la presente sesión corresponden. Levantándose la presente Acta y firmando para constancia de Ley. **Damos Fe.**

FIRMAS




PRESIDENTE
LIC. YOLOXOCHITL DIAZ LOPEZ
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.



SECRETARIO TECNICO
LIC. JOSE GERARDO ZAPATA ROSALES
REGIDOR



LIC. RAUL AGUINAGA ISLAS
SINDICO



LIC. MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ GONZALEZ
CONTRALORIA INTERNA



L. B. JUAN DANIEL TORRES NOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



C. PEDRO LUIS GARCIA PARRA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ARCHIVO MUNICIPAL.